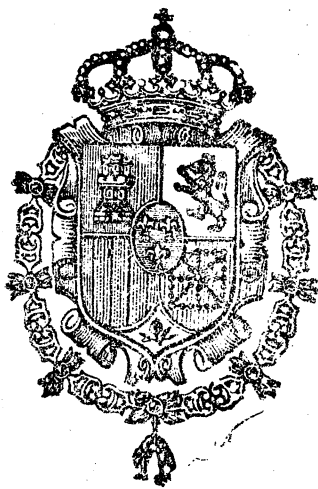


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio de Bustamante y del Piélago:

Visto el expediente instruido con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués del Solar de Mercadal á favor del mencionado D. Antonio de Bustamante y del Piélago, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Fernández Loaysa, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cádiz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por jubilación del electo D. Juan de Luque.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Jacinto Cudós, á D. León Bonel y Sánchez, Teniente fiscal de la misma Audiencia que ocupa el núm. 8 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios de D. León Bonel y Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1868.

En 1.º de Mayo de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sort, de entrada, de la que no tomó posesión.

En 11 del mismo mes y año se le nombró para la de Sos, de igual categoría, de la que se posesionó en 27 del propio mes.

En 27 de Junio de 1872 fué trasladado á la de Ribadavia.

En 20 de Diciembre siguiente á la de Navalcarnero.

En 10 de Febrero de 1874 á la de Alfaro.

En 19 de Enero de 1875 á la de Villar del Arzobispo, y sin tomar posesión.

En 29 de Marzo del mismo año fué nombrado para la de Salas de los Infantes, de la que se posesionó en 8 de Abril siguiente.

En 10 de Abril de 1876 se le trasladó á la de Tafalla.

En 28 de Mayo de 1877 á la de Vergara, por ser incompatible en la anterior Promotoría.

En 29 de Mayo de 1882 promovido á la de Martos, de ascenso, y sin tomar posesión.

En 5 de Junio de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcañiz, de entrada, del que se posesionó en 5 de Julio siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Calatayud, posesionándose en 1.º de Enero de 1883.

En 22 de Febrero de 1884 trasladado por incompatible al de Igualada; posesión en 6 de Abril siguiente.

En 30 de Agosto de 1884 trasladado, á su instancia, á Cieza, posesionándose en 4 de Octubre del mismo año.

En 20 de Enero de 1885 promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla; tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 1.º de Julio de 1885 nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona, de término; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 11 de Julio de 1887 nombrado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de la misma fecha, Juez de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

En 18 de Enero de 1888 promovido en el turno 3.º á Magistrado de la Audiencia de Don Benito.

En 13 de Febrero del mismo año trasladado, á su instancia, de Teniente fiscal á la de Barcelona; posesión en 25 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva, vacante por haber sido también promovido D. Miguel José Blasco, á D. Godofredo de Bessón y Palacios de Azaña, Juez de primera instancia de San Sebastián, que ocupa el núm. 24 en el escalafón de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios de D. Godofredo de Bessón y Palacios de Azaña.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Diciembre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Burgos durante más de ocho años.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad en los años de 1877 y 1878, cuyo cargo ha desempeñado demostrando celo y capacidad.

Ha ejercido los cargos de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la misma provincia; Abogado del Hospital del Rey y del Monasterio de las Huelgas y el de Oficial de Hacienda en la misma ciudad.

En 29 de Marzo de 1883 se le nombró Vicesecretario de la

Audiencia de lo criminal de Tafalla; tomó posesión en 18 de Abril siguiente.

En 9 de Mayo siguiente trasladado, á su instancia, á igual cargo en la de Benavente.

En 27 de Agosto del mismo año trasladado á igual cargo en la de San Sebastián.

En 18 de Mayo de 1885 promovido á la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 28 de Abril de 1886 fué declarado cesante, á su instancia.

En 5 de Mayo de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Bilbao, de término; tomó posesión en 2 de Junio siguiente.

En 12 de Noviembre del mismo año trasladado, accediendo á sus deseos, al de San Sebastián.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tremp, vacante por traslación de D. Vicente Aubán, á D. Pedro Amador Encinas y Cebrián, Juez de primera instancia de Segovia, que ocupa el núm. 11 en el escalafón de su clase y el 1.º entre los que reúnen condiciones para el ascenso en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios de D. Pedro Amador Encinas.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesión en Chinchilla desde dicho año hasta 1867.

Ha sido Juez de paz y Registrador de la propiedad interino de dicha población.

En 7 de Diciembre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alcázar de San Juan, de la que tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 18 de Diciembre de 1871 trasladado á la de Elche.

En 29 de Enero de 1880 á la de Alcaraz.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Priego, de entrada, del que se posesionó en 1.º de Febrero siguiente.

En 29 de Marzo del mismo año se le promovió al Juzgado de Daroca; tomó posesión en 15 de Abril.

En 14 de Enero de 1884 trasladado, á sus deseos, al Juzgado de Alcázar de San Juan.

En 28 del mismo mes se deja sin efecto el anterior nombramiento, y se dispone vuelva á encargarse del de Daroca, del que volvió á tomar posesión en 10 de Marzo del mismo año.

En 26 de Agosto de 1885 promovido en el turno 3.º á Teniente fiscal de Plasencia; posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 25 de Enero de 1887 trasladado, á sus deseos, al Juzgado de Segovia; posesión en 9 de Marzo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La conveniencia de regularizar la marcha administrativa de las Juntas provinciales de Beneficencia, facilitando su acción, aconseja que se dicten algunas disposiciones que, sin alterar la parte funda-

mental de la vigente instrucción de 27 de Abril de 1875, amplíen y vigoricen lo que sobre las mismas esté legislado en el tít. 2.º, cap. 6.º

Los puntos concretos á que tales disposiciones se refieren, son de vital interés, porque de continuo se ve que por no hallarse claramente especificado lo que á las Juntas se refiere, ó por falta de recursos, no pueden desempeñar su cometido con la regularidad y éxito que desearían, siendo causa de que sus trabajos no den resultados más prácticos y beneficiosos para las fundaciones que se hallan bajo su administración é inspección inmediata.

Fundado en estas consideraciones y en el deseo de obviar tales inconvenientes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1890.

SENORA
A L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia se harán á propuesta en terna del Gobernador civil, del Presidente de la diócesis y de la misma Junta, que se elevará al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil. Si el número de las vacantes no fuese exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden en que se nombra á los que lo tienen; pero en las sucesivas renovaciones será compensado el que hubiese sido perjudicado.

Art. 2.º Las Juntas provinciales celebrarán sesión cuando menos los días 1.º y 15 de cada mes, ó el siguiente si aquellos fuesen festivos, reuniéndose, aunque no medie convocatoria, á la hora que en la primera sesión se hubiere fijado.

Art. 3.º Si no asistiese el Vicepresidente, presidirá el Vocal más antiguo, y si hubiese dos ó más, en este caso el de mayor edad. El Vicepresidente ordenará las convocatorias para las sesiones, invitando al Gobernador como Presidente, á quien se notificará la hora á que se hubiese acordado celebrar las sesiones de los días 1.º y 15 de cada mes.

Art. 4.º Siempre que tres Sres. Vocales pidan que se celebre sesión, se celebrará. El Gobernador ó Vicepresidente podrán reunir á la Junta cuando lo estimen necesario.

Art. 5.º Todos los acuerdos tomados en las sesiones que celebren las Juntas, tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la siguiente.

Art. 6.º Cuando los Vocales nombrados dejasen de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin justificar su falta, se entenderá que renuncian á dicho cargo; y por el Gobernador, Prelado ó Junta, según quien hubiese hecho la propuesta, se elevará inmediatamente otra á la Dirección general, designando persona que ocupe la vacante. Si el que debe hacer la propuesta no usase de su derecho al mes de declarada la vacante, la hará aquel á quien corresponda por el orden marcado en el art. 1.º El Vicepresidente dará cuenta al Gobernador de las faltas de asistencia, cuando por llegar á cuatro ocasiones vacante, y en la sesión inmediata notificará á la Junta haber cumplimentado esta disposición, consignándose en acta su manifestación.

Art. 7.º Las Juntas tendrán local propio, donde se custodiarán los documentos y el archivo. En el caso de que sus recursos no bastasen, el Gobernador cuidará de facilitárselo en el Gobierno civil ó en algún otro edificio del Estado, ó procurará que lo faciliten la Diputación provincial ó el Ayuntamiento.

Art. 8.º En las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigirá á la Diputación provincial á fin de que ésta incluya en su presupuesto cantidad suficiente para su sostenimiento.

Art. 9.º Si el 10 por 100 que perciben las Juntas por premios de patronazgo y administración sobre los ingresos de las fundaciones que se les confíen, no llegase á cubrir los gastos del personal, y únicamente en el caso de negarse la Diputación provincial á auxiliar la acción de la Junta incluyendo en su presupuesto la partida necesaria, el Ministro de la Gobernación podrá en cada caso autorizar el aumento de dicho 10 por 100,

que no excederá del 20, para suplir la diferencia entre los ingresos de la Junta y el sueldo de 2.000 pesetas que en estas circunstancias se señala como máximo á los Secretarios administradores de Juntas faltas de recursos, únicos empleados cuyo sueldo podrá ser abonado con dicho aumento. A medida que aquellos acrezcan disminuirá el tanto por ciento, hasta desaparecer.

Art. 10. Todos los fondos pertenecientes á los Patronatos que administren las Juntas de Beneficencia, deberán depositarse en las sucursales del Banco de España, expidiéndose los resguardos á nombre de los mismos.

Art. 11. Cada seis meses deberá hacerse arqueo á presencia del Gobernador, Vicepresidente de la Junta y dos Vocales, extendiéndose un acta del mismo, que se unirá á la cuenta de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 12. Quedan derogados, y en su caso modificados, los artículos de la instrucción de 27 de Abril de 1875 y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

CIRCULAR

El art. 150 de la ley Municipal vigente, al exigir que se presenten los proyectos de presupuestos de los Ayuntamientos, y que sean estudiados, revisados y aprobados por los Gobernadores, no ha podido establecer un puro formalismo administrativo, que sería estéril y no tendría objeto alguno, ni tampoco una facultad ilimitada en las Corporaciones populares para disponer de sus recursos arbitrariamente y en forma desahortada ó perjudicial á los intereses del procomún.

El espíritu general de la citada ley no es reconocer una absoluta autonomía en la esfera económica á los Ayuntamientos, cuya gestión debe ser inspeccionada por los Gobernadores, representantes de la conveniencia general y del bienestar público, como Delegados naturales del Poder central, que tiene la inspección suprema sobre todas las Corporaciones electivas.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que con frecuencia los Ayuntamientos al formar sus presupuestos cometen un abuso injustificado, ora aumentando inconsideradamente los capítulos relativos al personal, creando puestos innecesarios ó dotando los convenientes con remuneraciones excesivas, ora haciendo figurar en los ingresos orígenes de renta que no existen, suponiendo impuestos sin base aceptable ó de imposible realización, con lo cual los presupuestos, en vez de ser la tabla exacta de los gastos justos ó reproductivos, son la expresión de caprichosas distribuciones; y los ingresos, lejos de contener orígenes contributivos seguros, de percepción fácil y aproximada, son la expresión de cifras vanas, con el objeto de lograr una aprobación superior que recaerá sobre base sin fundamento serio, y cuyas consecuencias se tocan al llegar el término del ejercicio, arrojando una cuenta de resultados que traduce el más desesperante déficit.

Es imposible continuar con semejante estado de cosas, que trae la opresión del contribuyente, mediante un sacrificio, que aun siendo duro, podrían soportarlo, si recayera en beneficio de su pueblo; pero que es irritante y desconsolador cuando lo hace para fines personales censurables, ó lo ve perderse en el fondo de una mala administración.

Como dato fecundo de ésta, puede notarse la práctica perjudicial en los Ayuntamientos de retardar la formación y envío de los presupuestos á los Gobernadores después de consumido el plazo que la ley marca en el art. 150 citado y cuando la premura del tiempo no permite su examen y estudio detenido, ni deja lugar á la introducción de las reformas ó modificaciones que el bienestar común demande, porque próximo ó comenzado el nuevo año económico, se impone, ante todo, la necesidad de legalizar la vida de los Ayuntamientos.

En vista de estos viciosos procesos de los Ayuntamientos, S. M. la REINA Regente del Reino;

En nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capítulos de gastos é ingresos que constituyan aquellos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que

estos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administración económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepción que constituyan un verdadero engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha para los Municipios que los hacen figurar sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor previsión en sus cálculos para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndolos entender que estos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este período no deben ser estimadas las peticiones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Bernardo Fernández y otros dos Concejales electos del Ayuntamiento de Redondela contra el acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para ejercer sus cargos, y de D. Leodegario Rubín Monroy sobre la capacidad de otros dos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos entablados por D. Bernardo Fernández Carreira, Don José Otero Martínez y D. Ulpiano Sestelo Veiga, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales para el que han sido electos en Redondela, y el interpuesto por D. Leodegario Rubín Monroy, contra el mismo acuerdo en cuanto declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en 1.º de Diciembre, y con capacidad para ser Concejales á D. Jesús Rivas Solla y D. Cándido Otero García.

Se acompaña el expediente de la elección municipal celebrada en dicha fecha, y de él aparece: que en 29 de Noviembre se presentó protesta ante la Comisión inspectora del censo contra los pliegos de Interventores, asegurando el reclamante D. Ramón J. Pardo, que existían en ellos firmas falsas; que se había ejercido coacción y porque habían sido eliminados algunos electores; pero atendiendo á que los omitidos involuntariamente, habían sido adicionados en 13 del mismo mes, y á que no se hacían más reclamaciones concretas, se acordó consignar dicha protesta en el acta.

Al efectuarse la elección se presentó otra protesta en el Colegio de Negros; pero conceptuando la Mesa que los cargos no se refieren á faltas cometidas en la elección, se desestimó.

Reunida en 8 de Diciembre la Junta general de escrutinio, confirmó lo acordado por la Comisión del censo y la Mesa electoral, y proclamó Concejales en el Colegio de Redondela, entre otros, á Sestelo, á Rivas y á José y Cándido Otero, y por el de Reboreda, entre otros, á Bernardo Fernández.

En 11 de Diciembre reclamó D. Leodegario Rubín contra la elección de José Otero y de Ulpiano Sestelo, porque eran Concejales interinos; contra Fernández Carreira, porque aparecía como fiador del Depositario municipal, y contra D. Jesús Rivas y D. Cándido Otero, porque no llevaban cuatro años de residencia en el término municipal.

Reunidos en 15 de Diciembre el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, éstos declararon la validez de la elección, y en unión con el Ayuntamiento, la capacidad de los cinco Concejales reclamados, y después de oírles, puesto que José Otero y Sestelo hace más de cuatro años que fueron Concejales por elección, Fernández Carreira solicitó que se le aceptase la renuncia del cargo de fiador del Depositario municipal en 3 de Diciembre, cuyo hecho se llevó á efecto en escritura del 15 del mismo mes, en la que consta que el nuevo se obligaba á las responsabilidades que contrajese el Depositario en cualquier tiempo, como asimismo se justifica que tal escritura la aceptó el Ayuntamiento el día 17, en cuanto á Rivas, porque es vecino que paga contribución de subsidio como Abogado, y en cuanto á Cándido Otero, porque es vecino hace más de cuatro años, según los padrones. Reclamado el acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, atendiendo á que Rubín no justifica la admisión de un pliego de firmas no garantidas suficientemente,

para nombramiento de Interventores, declaró válida la elección, con capacidad para ser Concejales á Rivas y á Cándido Otero, que están en las listas como elegibles, las cuales, transcurrido el plazo determinado por la ley, no se pueden alterar, é incapacitados á Sestelo y á José Otero, por estimarlos comprendidos en el artículo 62 de la ley Municipal, reformado por la de 9 de Julio de 1889, y á Fernández Carreira por creerle dentro de la incapacidad que señala el párrafo cuarto del artículo 43 de aquella ley hasta que el Depositario rinda cuentas.

Un Vocal estimó la capacidad de los dos primeros, por estimar que lo que la reforma hecha en la ley Municipal prohíbe es que los Concejales sean elegidos segunda vez antes de pasar cuatro años; pero no que sean electos los interinos.

Jesús Rivas, según la certificación del Alcalde de Túy, es vecino de dicho punto; pero en el padrón de Redondela, según certifica también su Alcalde, lleva cuatro años de residencia.

Cándido Otero lleva ocho años de residencia en Redondela; y según certifica la Administración subalterna de Hacienda, no paga contribución.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que debe declararse la capacidad de todos los Concejales de que se trata, puesto que la ley de 9 de Julio último modificó el art. 62 de la Municipal, en el sentido de que no pueden ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado, ni ser nombrados interinos los que no haga ese tiempo que dejaron de serlo por elección; pero que esto no debe hacerse extensivo, como así lo cree también la Sección, hasta impedir que sean electos los interinos, puesto que entonces se podría dar lugar con tal criterio á grandes abusos. Fernández Carreira, dice también la Subsecretaría, no debe ser incapacitado, puesto que el epígrafe del art. 43 habla de los que no pueden ser Concejales, y entre ellos los que tengan participación en contratos, servicios ó suministros; y como consta que ha dejado de ser fiador del Depositario municipal, en virtud de escritura pública aceptada por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre, y en la que el que entró á ocupar su puesto aceptó todas las responsabilidades de dicho Depositario, por cuya causa también es indudable que en 1.º de Enero no concurría en aquél la mencionada causa de incapacidad.

En cuanto á Jesús Rivas y Cándido Otero no consta que se haya reclamado oportunamente su exclusión de las listas de elegibles, que ya, por tanto, no pueden sufrir alteración.

Como quiera que tampoco se justifica nada en cuan-

to á la autenticidad de las firmas en los pliegos de Interventores, y tampoco se acreditan las exacciones que se supone se efectuaron cerca de los mismos;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra en cuanto declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en Redondela en 1.º de Diciembre último, y con capacidad para ser Concejales á los electos en dicha villa, D. Jesús Rivas Solla y D. Cándido Otero García, y revocarlo en cuanto estimó incapacitados á los también electos D. Bernardo Fernández Carreira, D. José Otero Martínez y D. Ulpiano Sestelo Veiga.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Navalperal de los Pinares y la de Cebreros tendrá lugar ante el Gobernador civil de Avila y Alcalde de Cebreros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.200 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 120 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Avila y en las Administraciones de Co-

reos de Avila y Cebreros durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Navalperal de los Pinares á la de Cebreros y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 123—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Salamanca y la de Béjar ó Higuera de Alba de Tormes tendrá lugar ante el Gobernador civil de Salamanca y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del corriente, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 6.500 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 650 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Salamanca y en las Administraciones de Correos de Salamanca y Béjar durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Salamanca á la de Béjar, y á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde dicha capital á la Higuera de Alba de Tormes y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 122—S

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Tramitándose en esta Dirección general el expediente sobre transacción de pleitos seguidos por la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza contra los firmantes de dos pagarés endosados á la fundación benéfica en Tarazona (Zaragoza) de D. Bonifacio Doz, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, se cita á los interesados en los beneficios de la fundación, para que en el plazo de veinte días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Sección del ramo el expediente.

Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Marzo de 1890.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 54 deaths and 5 fetuses, categorized by sex, age, and cause of death.

Total de inhumaciones: 54 y 5 fetos.—Varones 34; hembras 35.—De difteria 3 varones y 2 hembras; total, 5.—De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 7; hembras, 8; total, 15.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Clase | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|--|-----------------|------------------------------------|-------------------|---|---------|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | | | | |
| Administración de Contribuciones de Ávila.—Sección de Contribuciones directas. | 3. ^a | Aspirante segundo. | 1.000 | » | » | » |
| Dirección general del Tesoro. | 3. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| Administración de Contribuciones de Barcelona. | 3. ^a | Idem primero. | 1.250 | » | » | » |
| Depositaria Pagaduría de Teruel. | 3. ^a | Idem segundo. | 1.000 | » | » | » |
| Sección de Recaudación de Zaragoza. | 3. ^a | Idem tercero. | 750 | » | » | » |
| Delegación de Almería.—Secretaría. | 3. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| Sección de Recaudación de Lérida. | 3. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| Idem de Cuenca. | 3. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| Administración de Contribuciones indirectas de Palencia. | 4. ^a | Oficial quinto. | 1.500 | » | » | » |
| Dirección general de Contribuciones indirectas. | 3. ^a | Aspirante segundo. | 1.000 | » | » | » |
| Aduana de Huelva. | 3. ^a | Escribiente segundo. | 750 | » | » | » |
| Idem de Valencia de Alcántara. | 3. ^a | Idem tercero. | 825 | » | » | » |
| Idem de Bilbao. | 3. ^a | Idem segundo. | 750 | » | » | » |
| Idem de Alicante. | 3. ^a | Idem cuarto. | 750 | » | » | » |
| Sección de Contribuciones indirectas de Burgos. | 3. ^a | Aspirante tercero. | 750 | » | » | » |
| Fábrica Nacional del Timbre. | 1. ^a | Ordenanza. | 750 | » | » | » |
| Almacén de efectos timbrados de Madrid. | 1. ^a | Mozo. | 750 | » | » | » |
| Aduana de Bilbao. | 1. ^a | Mozo sexto de faenas. | 750 | » | » | » |
| Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección temporal. | 3. ^a | Aspirante segundo. | 1.000 | » | » | » |
| Administración de Propiedades de Jaén. | 3. ^a | Idem primero. | 1.250 | » | » | » |
| Idem de Córdoba. | 3. ^a | Idem segundo. | 1.000 | » | » | » |
| Idem de Murcia. | 3. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. | 3. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| Administración de Propiedades de Badajoz. | 1. ^a | Ordenanza. | 1.000 | » | » | » |
| Salinas de Torreveja (Alicante).—Resguardo. | 1. ^a | Dependiente núm. 16. | 1.000 | » | » | » |
| Minas de Arrayanes (Jaén). | 1. ^a | Mozo. | 1.000 | » | » | Es para servicios y operaciones mecánicas. |
| Depositaria Pagaduría de Madrid. | 2. ^a | Idem. | 675 | » | » | » |
| Administración de Contribuciones de Lérida.—Sección de Recaudación. | 4. ^a | Oficial quinto. | 1.500 | » | » | » |
| Depositaria Pagaduría de Madrid. | 3. ^a | Aspirante segundo. | 1.000 | » | » | » |
| Administración de Loterías de segunda clase, número 4, de Puente Genil (Córdoba). | » | Administrador. | Premio. | » | 2.500 | » |
| Intervención de Zamora. | 3. ^a | Aspirante segundo. | 1.000 | » | » | » |
| Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado. | 3. ^a | Auxiliar de Corporaciones civiles. | 1.000 | » | » | » |
| Administración de Loterías de primera clase, núm. 2, do Santander. | » | Administrador. | Premio. | » | 4.481 | » |
| Intervención de Segovia. | 3. ^a | Aspirante primero. | 1.250 | » | » | » |
| Administración de Contribuciones de Cádiz.—Sección de Contribuciones directas. | 3. ^a | Idem segundo. | 1.000 | » | » | » |
| Intervención de Valencia. | 3. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| Administración de Contribuciones de Barcelona.—Sección de Recaudación. | 4. ^a | Oficial quinto. | 1.500 | » | » | » |
| Partido administrativo de Almería. | 4. ^a | Oficial quinto, Inspector. | 1.500 | » | » | » |
| Delegación de Castellón.—Secretaría. | 3. ^a | Aspirante tercero. | 750 | » | » | » |
| Administración de Contribuciones de Barcelona.—Sección de Contribuciones directas. | » | Ordenanza. | 750 | » | » | » |
| Intervención de las Minas de Almadén. | 3. ^a | Aspirante segundo. | 1.000 | » | » | » |
| Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento. | 3. ^a | Idem. | 1.000 | » | » | » |
| Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado. | 3. ^a | Auxiliar de Corporaciones civiles. | 1.000 | » | » | » |
| Contaduría Central. | 3. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| | 3. ^a | Aspirante segundo. | 1.000 | » | » | » |
| MINISTERIO DE LA GUERRA | | | | | | |
| Cuerpo auxiliar de Oficinas militares. | » | Escribiente tercero. | 1.000 | » | » | Los sargentos de activo que de nuevo soliciten estos destinos han de llenar las condiciones que marca el art. 39 del reglamento del Cuerpo de 26 de Junio de 1889, promoviendo nueva instancia acompañada de copia de la filiación, cerrada por fin del presente mes, los que lo hayan solicitado con anterioridad. |
| | » | Idem. | 1.000 | » | » | |
| | » | Idem. | 1.000 | » | » | |
| | » | Idem. | 1.000 | » | » | |
| Personal del material de Artillería.—Fundición de bronce. | » | Auxiliar de oficinas. | 1.000 | Las que marca el reglamento aprobado por Real orden de 28 de Marzo de 1878. | » | Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886. |
| CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA | | | | | | |
| Escuela de comercio de Sevilla. | » | Mozo de aseo y portero. | 750 | » | » | » |
| Juzgado de primera instancia de Marchena. | » | Alguacil. | 540 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN | | | | | | |
| Obras públicas de Teruel. | » | Peón caminero. | 730 | » | » | » |
| Ayuntamiento de Zaragoza. | » | Guardia del rondín. | 912 ⁵⁰ | » | » | No exceder de cuarenta y cinco años. Salud perfecta sin impedimento físico. No haber sido encausado; no estar sujeto á la vigilancia de la Autoridad, ni haber sido separado del Cuerpo de consumos ni otro análogo. No tener en el término municipal establecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumos de su propiedad ni la de sus parientes. Saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética. En igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de Zaragoza, y entre los que no lo sean se tendrá en cuenta el mayor tiempo de vecindad en la misma. (Véase nota 1.ª) |
| | » | Idem. | 912 ⁵⁰ | » | » | |
| | » | Idem. | 912 ⁵⁰ | » | » | |
| Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia.—Sucursal de Alcañiz, que se ha de instalar. | » | Comisario Interventor. | 975 | » | » | Derecho político y administrativo; contabilidad municipal y provincial en toda extensión; teneduría de libros por partida doble. Estos conocimientos se han de justificar por examen ante Tribunal nombrado al efecto. |
| | » | Guardaalmacén. | 750 | » | 5.000 | |
| | » | Portero. | 500 | » | » | |
| | » | Practicante del Hospital. | 250 | » | » | |
| | » | Enfermero del Hospital. | 365 | Ración de hospital. | » | |
| Ayuntamiento de Huesca.—Secretaría. | » | Oficial segundo Contador. | 1.500 | » | » | |

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES | | |
|---|------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------|--|---|--|
| Ayuntamiento de Huesca.—Secretaría..... | Oficial tercero..... | 1.125 | » | » | Conocimientos, acreditados por examen ante Tribunal nombrado al efecto, de Derecho político y administrativo, de Hacienda pública, de las leyes orgánicas Municipal, Provincial, de Quintas, Electoral, de Aguas y otras análogas, Pósitos y legislación sobre los mismos. | | |
| | Idem cuarto..... | 1.125 | » | » | | | |
| Idem.—Contabilidad de Cárceles..... | Auxiliar..... | 2 ptas. diar. | » | » | Escribir correctamente; gramática, aritmética y contabilidad per partida doble. | | |
| Idem.—Servicios municipales..... | Inspector..... | 999 | » | » | Probar ante Tribunal de examen lo siguiente: conocimientos de los servicios encomendados á los Ayuntamientos, y legislación que rige á los mismos en todos los ramos. | | |
| Idem.—Idem..... | Guarda de aguas..... | 912'50 | » | » | Legislación de Aguas y Ordenanzas municipales. Leer y escribir correctamente. | | |
| | Idem..... | 912'50 | » | » | | | |
| Idem.—Idem..... | Cabo de serenos..... | 730 | » | » | Elementos de legislación penal. Constitución del Estado y elementos de procedimiento judicial en lo criminal. Ordenanzas municipales de la ciudad. Leer y escribir correctamente. | | |
| | Sereno..... | 638'75 | » | » | | | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | | | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | | | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | | | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | | | |
| Idem.—Idem..... | Guarda rural..... | 730 | » | » | Legislación de montes y guardería rural. Constitución del Estado. Ordenanzas municipales de la ciudad. Leer y escribir correctamente. | | |
| | Idem..... | 730 | » | » | | | |
| | Idem..... | 730 | » | » | | | |
| | Idem..... | 730 | » | » | | | |
| | Idem..... | 730 | » | » | | | |
| Idem.—Idem..... | Guardia municipal..... | 821'25 | » | » | Elementos de derecho penal y procedimientos judiciales. Ordenanzas municipales de la ciudad. Leer y escribir correctamente. | | |
| | Idem..... | 821'25 | » | » | | | |
| | Idem..... | 821'25 | » | » | | | |
| Idem.—Alumbrado público..... | Farolero..... | 2 ptas. diar. | » | » | Ordenanzas municipales de la ciudad. Leer y escribir correctamente. Elementos de aritmética. | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| Idem.—Mercado..... | Conserje y Fiel pesador..... | 912'50 | » | » | Ordenanzas municipales de la ciudad. Legislación de Pósitos y mercados; lectura, escritura y aritmética con sistema métrico decimal. | | |
| Idem.—Consumos..... | Visitador..... | 1.506 | » | » | Legislación penal. Legislación de consumos con toda extensión. Pósitos y mercados. Contabilidad por partida doble, tarifas, Ordenanzas municipales de la ciudad y leer y escribir correctamente. | | |
| | Administrador..... | 1.250 | » | » | | | |
| | Interventor..... | 1.250 | » | » | | | |
| Idem.—Idem.—Fielato central..... | Pesador..... | 2'50 pts. diar. | » | » | Aritmética con el sistema decimal; contabilidad general. Reglamento de consumos, tarifas, Ordenanzas municipales de la ciudad; lectura y escritura. | | |
| Idem.—Consumos..... | Cabo..... | 2'50 pts. diar. | » | » | Legislación penal. Legislación de consumos en toda su extensión. Pósitos y mercados; contabilidad por partida doble; tarifas, Ordenanzas municipales de la ciudad; leer y escribir correctamente. | | |
| | Idem..... | 2'50 pts. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2'50 pts. diar. | » | » | | | |
| Idem.—Idem.—Fielatos..... | Recaudador..... | 2'25 pts. diar. | » | » | Aritmética con sistema métrico decimal; contabilidad general; reglamento de consumos; tarifas; Ordenanzas municipales de la ciudad; leer y escribir. | | |
| | Idem..... | 2'25 pts. diar. | » | » | | | |
| Idem.—Idem.—A domicilio..... | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | Legislación de consumos; aritmética con sistema métrico decimal; Ordenanzas municipales de la ciudad; lectura y escritura. | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Individuo..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | |
| | Idem.—Jardines y paseos..... | Guarda especial..... | 1.095 | » | | » | Agricultura, jardinería, botánica, elementos de geología y meteorología; lectura y escritura. Elementos de aritmética y Ordenanzas municipales de la ciudad. |
| | Idem.—Arbolado..... | Encargado..... | 365 | » | | » | Ordenanzas municipales de la ciudad; lectura y escritura correctas. Legislación de montes. |
| Idem.—Matadero público..... | Administrador..... | 750 | » | » | Ordenanzas municipales de la ciudad; reglamento del Matadero; legislación aplicable á estos establecimientos; lectura, escritura y aritmética. | | |
| | Conserje..... | 365 | » | » | | | |

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Clase | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|---|-------|--|---|---|---|---|
| CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES | | | | | | |
| Ayuntamiento de Montuiri..... | » | Secretario..... | 750 | » | 5.000 | Deberá tener el título de Maestro de escuela (véase nota 1. ^a), y sufrir un examen ante el Tribunal elegido por el Ayuntamiento, compuesto del Alcalde, Médicos de la Junta de Sanidad y Juez municipal. |
| Idem de Palma..... | » | { Guardia municipal de la sección diurna..... Idem..... | 900 900 | » » | » » | Edad máxima treinta años; talla 1'700 metros; robustez; leer y escribir correctamente; debiendo además acreditar su suficiencia por el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento. |
| Diputación provincial de Baleares.—Hospital provincial.... | » | Secretario Contador..... | 999 | » | 2.500 | » |
| Idem.—Oficina de construcciones civiles á cargo del Arquitecto provincial..... | » | { Delineante..... Idem auxiliar..... | 1.500 1.200 | » » | » » | Deberán acreditar tres años de práctica como delineantes en el ramo de construcciones civiles ú obras públicas (véase nota 1. ^a) y probar su aptitud por examen ante Tribunal nombrado por la Diputación. |
| Ayuntamiento de Santañy..... | » | { Guardia rural..... Idem..... | 419'75 419'75 | » » | » » | Edad máxima treinta años; talla 1'700 metros; robustez; saber leer y escribir; poseer el dialecto mallorquín, y además deberán sujetarse á examen ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento. |
| Idem de San Juan Bautista (Ibiza)..... | » | Depositario de fondos municipales..... | 240 | » | 2.500 pesetas en metálico ó 5.000 en bienes inmuebles | » |
| Idem de Sóller (Secretaría)..... | » | Escribiente auxiliar..... | 750 | » | » | » |
| Idem de Son Servera..... | » | { Oficial Saché..... Guardia rural del campo..... | 120 456'25 | » » | » » | Saber leer y escribir. |
| Intendencia militar de las islas Baleares.—Cuartel presidio de la fortaleza de Isabel II de Mahón.—Dormitorio de capataces..... | » | Conserje..... | 0'75 pta. diar. | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS | | | | | | |
| Ayuntamiento de San Cebrián de Campos (Palencia)..... | » | Secretario..... | 750 | » | 2.000 | Saber las cuatro reglas aritméticas. Conocer prácticamente las leyes Municipal y Electoral. Tener conocimientos prácticos de contabilidad municipal, acreditando todos los conocimientos ante una Comisión del Ayuntamiento. |
| Idem de Fuentes de Valdepero (Id.)..... | » | Idem..... | 500 | » | » | Examen teórico-práctico ante el Ayuntamiento. |
| Idem de Villasabariego (Id.)..... | » | Idem..... | 400 | » | » | Las exigidas por el art. 123 de la ley orgánica Municipal. |
| Idem de Frómista..... | » | Idem..... | 900 | 150 pesetas por la confección de repartimientos y 350 para satisfacer á los auxiliares que necesite los servicios que le presten..... | » | Además de las exigidas por el art. 123 de la ley Municipal, acreditar documentalmente el desempeño de una Secretaría municipal por espacio de seis ó más años en poblaciones que no bajen de 1.060 almas (véase nota 1. ^a); poseer los conocimientos necesarios de teneduría de libros en contabilidad municipal; de las leyes Municipal, Electoral, de Reclutamiento, de Consumos, cédulas personales y de descubiertos por débitos á la Hacienda, é instrucción de un expediente por cada una de dichas leyes; formación de una cuenta municipal y del pósito, todo ante una Comisión nombrada por el Ayuntamiento. |
| Obras públicas de Logroño..... | » | { Peón caminero..... Idem..... | 730 730 | » » | » » | No haber cumplido cuarenta años. |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA | | | | | | |
| Juzgado de primera instancia de Pastrana (Guadalajara).... | » | Alguacil..... | 480 | » | » | Examen para probar la aptitud para los deberes de su cargo. |
| Obras públicas de Segovia..... | » | Peón caminero..... | 2 ptas. diar. | » | » | » |
| Ayuntamiento de Madrid.—Administraciones subalternas y felatos de Consumos..... | » | { Aspirante segundo..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... | 1.250 1.250 1.250 1.250 1.250 | » » » » » | » » » » » | Examen de conocimientos superiores á la instrucción primaria; extracto y tramitación de expedientes y disposiciones vigentes para la administración y cobranza del impuesto de consumos. |
| Idem.—Casa de Socorro de Vallehermoso..... | » | Guarda..... | 1.125 | » | » | » |
| Idem.—Consumos..... | » | Mozo apeador..... | 900 | » | » | Conocimientos de instrucción primaria. Leer y escribir correctamente. |
| Idem.—Casa de Socorro de la Inclusa..... | » | Camillero..... | 841'25 | » | » | Art. 2. ^o del reglamento. Edad de veinte á cuarenta años; estatura cinco pies por lo menos; robustez y agilidad para el trabajo; saber leer y escribir y ser oficial de carpintero ó albañil (examen profesional). |
| Idem.—Servicio de incendios..... | » | Bombero núm. 38..... | 995 | Premio..... | » | » |
| Ayuntamiento de Moraleja de Crea (Segovia)..... | » | Secretario..... | 750 | » | » | » |
| Acequia Real del Jarama..... | » | { Guarda regador..... Idem..... | 900 900 | » » | » » | Ser mayor de veinte años y menor de cuarenta; no tener impedimento físico para el trabajo y saber leer y escribir. |
| Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.... | » | Portero..... | 456'25 | Ración de distinguido..... | » | Conocimientos de lectura y escritura. |
| Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos..... | » | Cabo..... | 1.500 | » | » | » |
| | | Idem..... | 1.500 | | | |
| | | Idem..... | 1.500 | | | |
| | | Idem..... | 1.500 | | | |
| | | Idem..... | 1.500 | | | |
| | | Idem..... | 1.500 | | | |
| | | Vigilante de infantería..... | 995 | | | |
| | | Idem..... | 995 | | | |
| | | Idem..... | 995 | | | |
| | | Idem..... | 995 | | | |

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO | CATEGORÍA | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES | | | |
|--|-----------|--|-----------------|----------------------------------|---------|--|---|---|---|
| Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos..... | » | Vigilante de infantería..... | 995 | » | » | No exceder de cuarenta años. Leer y escribir correctamente; las cuatro reglas aritméticas y aplicación del sistema métrico decimal; siendo sometidos á examen ante Tribunal nombrado por el Ayuntamiento. | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 995 | » | » | | | | |
| | | Universidad Central.—Facultad de Medicina.—Hospital clínico..... | » | Mozo de aseo..... | 625 | | » | » | Leer y escribir correctamente; conocer la legislación vigente de Montes, y muy particularmente la situación y límites de todos y cada uno de los que constituyen la citada sierra; debiendo justificar las indicadas circunstancias mediante examen ante la Comisión de Hacienda y uno de los Regidores Síndicos. |
| | | Ayuntamiento de Cuenca..... | » | Guarda de la sierra..... | 625 | | » | » | |
| Idem de Cabañas (Segovia)..... | » | Secretario..... | 300 | » | » | Se abona el sueldo por trimestres vencidos. | | | |
| Idem de Cedillo de la Torre (Segovia)..... | » | Idem..... | 550 | » | » | Idem. | | | |
| Juzgado de instrucción del Sur de Madrid..... | » | Alguacil..... | 1.250 | » | » | Saber leer y escribir; el sistema métrico decimal; legislación relativa á Consumos, y muy especialmente las tarifas del mismo y los grupos de población y casas de campo que comprenden el radio y extrarradio del distrito municipal, debiendo acreditarse las referidas circunstancias en examen que habrán de sufrir ante la Comisión de Hacienda y uno de los señores Regidores Síndicos del Ayuntamiento. | | | |
| Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos..... | » | Dependiente..... | 730 | » | » | | | | |
| Idem de Codorniz (Segovia)..... | » | Secretario..... | 750 | » | » | Se abona el sueldo por trimestres vencidos. | | | |
| Universidad Central.—Jardín Botánico..... | » | Peón fijo..... | 750 | » | » | Conocimientos de instrucción primaria y prácticas de jardinería, acreditados por examen ante el Director del Jardín Botánico. | | | |
| Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia)..... | » | Secretario..... | 687'50 | » | » | Se abona el sueldo por trimestres vencidos. | | | |
| Idem de Segovia.—Policía urbana..... | » | Barrendero..... | 638'75 | » | » | Es para la limpieza de las calles. | | | |
| Idem.—Matadero..... | » | Portero y ayudante matarife.... | 730 | » | » | Aptitud para la matanza de reses. | | | |
| Idem.—Consumos..... | » | Interventor..... | 1.100 | » | » | Aptitud para el desempeño del cargo. | | | |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA Vieja | | | | | | | | | |
| Obras públicas de Valladolid..... | » | Peón caminero..... | 2 ptas. diar. | » | » | » | | | |
| | | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | | |
| Ayuntamiento de Pedrosillo el Ralo..... | » | Secretario..... | 500 | » | » | » | | | |
| | | Vigilante..... | 821'25 | » | » | | | | |
| Idem de Valladolid.—Administración de Consumos..... | » | Idem..... | 821'25 | » | » | Examen de lectura, escritura, sistema métrico decimal y conocimientos prácticos de contabilidad y aforos. | | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 821'25 | » | » | | | | |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | | | | |
| Obras públicas de Barcelona..... | » | Peón caminero..... | 2'25 pts. diar. | » | » | Art. 3.º del reglamento de 19 de Enero de 1867. Se necesita para ser peón caminero contar de veinte á cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo. Serán preferidos los que sepan leer y escribir. | | | |
| | | Idem..... | 2'25 pts. diar. | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 2'25 pts. diar. | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 2'25 pts. diar. | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 2'25 pts. diar. | » | » | | | | |
| | | Idem..... | 2'25 pts. diar. | » | » | | | | |
| Idem de Tarragona..... | » | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | » | | | |
| | | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | | |
| Idem de Gerona..... | » | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | » | | | |
| | | Idem..... | 2 ptas. diar. | » | » | | | | |
| Ayuntamiento de Llers (Gerona)..... | » | Secretario..... | 990 | » | » | » | | | |
| Instituto provincial de Barcelona..... | » | Mozo de aseo..... | 750 | » | » | | | | |
| Ayuntamiento de Garriguella..... | » | Alguacil..... | 200 | » | » | | | | |
| CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS | | | | | | | | | |
| Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma.... | » | Idem..... | 480 | » | » | » | | | |
| CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA | | | | | | | | | |
| Ayuntamiento de Monterrubio (Badajoz).—Secretaría..... | » | Auxiliar..... | 650 | » | » | Tener veinticinco años y probar su aptitud por examen ante Tribunal nombrado por el Ayuntamiento de lectura, escritura, gramática, aritmética y de conocimientos teórico-prácticos de cuantas materias abraza la Administración municipal. | | | |
| Idem de Casas de Reina (Id.)..... | » | Secretario..... | 999 | » | » | | | | |

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO | CLASE DE DESTINO | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|---|--|-----------------|----------------------------------|---------|---|
| Ayuntamiento de Aceuchal.—Secretaría..... | Oficial primero..... | 730 | » | » | Deberá acreditar aptitud ante la Comisión que nombre el Ayuntamiento por examen de la ley Municipal; instrucción primaria; práctica de contabilidad; pósitos y quintas, y nociones de Derecho administrativo. |
| Idem de Don Benito (Badajoz). — Policía urbana. — Guardia municipal..... | Jefe..... | 730 | » | » | Será circunstancia necesaria en el Jefe saber leer y escribir, y de preferencia en los guardias. No pasar de los cincuenta y cinco años. |
| | Guardia municipal..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| Idem.—Vigilancia nocturna..... | Jefe..... | 638'75 | » | » | Será circunstancia necesaria en el Jefe saber leer y escribir, y de preferencia en los guardias. No pasar de los cincuenta y cinco años. |
| | Vigilante sereno..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| | Idem..... | 547'50 | » | » | |
| Idem.—Vigilancia guardería rural..... | Jefe..... | 912'50 | » | » | Será circunstancia necesaria en el Jefe saber leer y escribir, y de preferencia en los guardias. No pasar de los cincuenta y cinco años. |
| | Guarda de caballería..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| Idem.—Paseos y arbolados..... | Jefe..... | 912'50 | » | » | Será circunstancia necesaria en el Jefe saber leer y escribir, y de preferencia en los guardias. No pasar de los cincuenta y cinco años. |
| | Guarda de caballería..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| | Idem..... | 638'75 | » | » | |
| CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA | | | | | |
| Ayuntamiento de Orense.—Dirección facultativa del servicio y distribución de las aguas del río Zonia..... | Escribiente auxiliar..... | 999 | » | » | Escritura con buena letra; nociones de ortografía y aritmética; partida doble; dibujo lineal y geometría para poder levantar los planos de que tratan los artículos 19 y 51 del reglamento para el servicio y distribución de las aguas. Conocimiento y aplicación de dicho reglamento. |
| Audiencia de Mondoñedo..... | Alguacil..... | 1.000 | » | » | Leer y escribir correctamente. |
| Ayuntamiento de Lugo.—Limpieza pública..... | Peón..... | 1'37 pts. diar. | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA | | | | | |
| Instituto de segunda enseñanza de Baeza..... | Bedel portero..... | 682 | Casa..... | » | » |
| Ayuntamiento de Almuñécar..... | Guarda del paseo..... | 638'75 | » | » | » |
| Diputación provincial de Almería.—Depositaria de fondos provinciales..... | Portero..... | 930 | » | » | Saber leer y escribir. |
| Carreteras provinciales de Almería.—Carretera de Levante. | Peón caminero..... | 638'75 | » | » | » |
| Idem.—Idem de Almería á Nijar..... | Idem..... | 638'75 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA | | | | | |
| Instituto de segunda enseñanza de San Pablo (Valencia).... | Mozo de aseo..... | 800 | » | » | Saber leer y escribir. Su principal deber es limpiar y caldear el establecimiento. |
| Audiencia de Valencia..... | Mozo de estrados..... | 645 | » | » | Es obligatorio vivir en el local de la Audiencia, debiendo atender á la limpieza de sus dependencias. |
| Ayuntamiento de Molina (Murcia)..... | Depositario..... | 500 | » | 5.000 | » |
| Diputación provincial de Valencia.—Hospital civil..... | Enfermero..... | 912'50 | » | » | » |
| Ayuntamiento de Alhama (Murcia)..... | Guarda de campo..... | 550 | » | » | El sueldo ha de quedar reducido en el presupuesto de 1890-91 á 456'25 pesetas. Han de presentar como fiadores para el buen desempeño de su cargo personas de responsabilidad ó arraigo á juicio del Alcalde. |
| | Idem..... | 550 | » | » | |
| | Idem..... | 550 | » | » | |
| | Idem..... | 550 | » | » | |
| | Idem..... | 550 | » | » | |
| Idem de Alcalá de Chisvert.—Secretaría..... | Oficial primero..... | 730 | » | » | » |
| Idem de Madrigueras..... | Depositario de fondos municipales..... | 450 | » | 25.000 | En vez de la fianza metálica puede presentar un fiador personal de confianza del Ayuntamiento. |
| Idem de La Roda (Albacete).—Paseos y arbolados..... | Guarda peón..... | 456'25 | » | » | Poseer la instrucción primaria y conocer el reglamento de guardería rural. |
| Idem de id. (Albacete)..... | Inspector de carnes..... | 360 | » | » | Profesor veterinario de primera clase. (Véase nota 1.ª) |
| Idem de Castellón de la Plana.—Consumos.—Fábricas y depósitos..... | Interventor..... | 1.250 | » | » | Moralidad reconocida y sólidos conocimientos en contabilidad y legislación de consumos, acreditándose en examen ante Comisión del Ayuntamiento. |
| Juzgado de primera instancia de Cieza (Murcia)..... | Alguacil..... | 540 | » | » | Mayor de veinticinco años; saber leer y escribir, y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas. |

NOTAS. 1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 10 de Octubre de 1876.

2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la GACETA hasta diez días después de dicha fecha.

3.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

Madrid 13 de Marzo de 1890.

hierro adecuados para resistir á una presión de cuatro y media atmósferas, probada en frío á nueve, y con una extensión superficial de calentamiento.

(c) El condensador de superficie será de tubos de latón estañados, fijos á dos placas tubulares de cobre por medio de virolas del mismo metal.

DISTRIBUCIÓN Y ACCESORIOS

Art. 6.º El gánguil estará dividido en tres compartimientos por mamparos estancos; tendrá camarotes para el patrón y tripulantes, cocina y retrete. Estará provisto de todos los accesorios indispensables para la navegación, tanto fijos sobre cubierta como móviles, y surtidos de útiles de limpieza y conservación, botes de servicio y salvamento, y los efectos de repuesto convenientes.

DETALLES DE LA PROPOSICIÓN

Art. 7.º Los constructores acompañarán á la propuesta: 1.º, un dibujo del buque y su descripción; 2.º, las dimensiones generales del que ofrezcan y los espesores de todas las piezas de su casco y armazón; 3.º, una especificación de la maquinaria, con sus aparatos anejos, y 4.º, una relación de los efectos y aparatos sobre cubierta, con inclusión de todos los accesorios del buque, de los útiles y herramientas y de los efectos de repuesto.

Disposiciones generales.

SUMINISTRO

Art. 8.º Todo el suministro será de gran solidez y de la más esmerada construcción, con arreglo á los últimos adelantos de la industria, debiendo ser construido con materiales de superior calidad.

SITIO DE LA ENTREGA

Art. 9.º Será preferida, á igualdad de otras circunstancias, la proposición que ofrezca la entrega del vapor gánguil en el puerto de Santander, donde se han de verificar las pruebas y su recepción definitiva. En tal caso se entiende que son de cuenta del proponente todos los gastos que se originen hasta tener en el puerto, montado y presto á funcionar, el referido gánguil, con la única excepción de los derechos de aduana á impuesto de navegación, que serán de cuenta de la Junta.

PLAZO DE LA ENTREGA

Art. 10. El plazo máximo de entrega en Santander del gánguil contratado, será de seis meses, contados á partir de la fecha de la notificación al proponente de la Real orden de adjudicación del concurso.

TIPO DE PROPOSICIÓN

Art. 11. Cada proponente fijará con claridad la cantidad por la que se compromete al suministro, y propondrá la minuta del contrato con las condiciones de pago que requiera, debiendo reservarse una quinta parte, al menos, del importe total hasta después de hecha la recepción definitiva del gánguil. En la minuta de contrato se estipulará la penalidad en que incurrirá el proponente en caso de retraso en la entrega.

RECONOCIMIENTO DE MATERIALES

Art. 12. (a) Durante la construcción del gánguil y antes del pago de cada plazo, se comprobará en los talleres el adelanto de las obras y se harán pruebas acerca de la calidad de los materiales, tomando acta de los espesores de todas las piezas, y principalmente de aquellas cuya comprobación sea difícil después de terminada la obra.

(b) Luego que el gánguil se halle en el puerto, dispuesto á funcionar, se procederá en primer término á comprobar las dimensiones generales, distribución y espesores de todas sus partes, que han de resultar iguales, por lo menos, á las estipuladas en el contrato.

PRUEBAS DEL GÁNGUIL

Art. 13. (a) Las pruebas del gánguil, después de comprobadas sus dimensiones, distribución, cabida y espesores de sus hierros y escuadras, se harán colocando éste á carga completa en una alineación Norte Sur con el faro de Mouro. Medida en la costa, en dirección Este-Oeste, una distancia de 5 kilómetros, el gánguil marchará con este último rumbo hasta rebasar la marca, volviendo al punto de partida. Se tomará nota precisa del tiempo empleado, del trabajo desarrollado por el vapor en los cilindros, y del consumo de carbón; y puestas en relación estas cantidades ha de resultar la misma ó mayor velocidad que la estipulada, y un consumo de carbón igual ó menor que el prefijado.

(b) El estado del mar en estas pruebas podrá ser cualquiera, menos el de temporal, siempre que reinen vientos del primer cuadrante cuya velocidad no sea superior á los denominados fresquitos.

MODIFICACIONES

Art. 14. Los constructores tendrán obligación de hacer por su cuenta las modificaciones que resulten necesarias en el material para conformarle á las pruebas, si no lo estuviere desde el principio, entendiéndose que no se considerará terminado hasta que se halle en dichas condiciones.

RECEPCIÓN

Art. 15. La recepción del gánguil se verificará por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, previo su reconocimiento, la conformidad con todas las condiciones estipuladas y buen resultado de las pruebas prescritas, redactándose entonces las actas de recepción con las mismas formalidades exigidas en las obras contratadas en subasta pública.

FIANZA

Art. 16. Hasta que esta recepción haya tenido lugar no se entregará al rematante el importe del último plazo convenido, que servirá de fianza para responder del total cumplimiento de su oferta.

Santander 26 de Septiembre de 1889.
Es copia sustancial del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 de Septiembre de 1884, en cuanto se refiere á los gánguiles.—El Ingeniero Director, Ricardo Sáenz Santa María.

Aprobado por Real orden de 12 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José López Palomo y Teodoro Sarrión Raposo, ambos naturales y vecinos de Sanlúcar de Barrameda, sin instrucción, de trece y catorce años de edad, respectivamente, hijo el primero de Demetrio y de Catalina, y el segundo hijo de Juan y de Juana, para que en el término improrrogable de quince días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que lo publique, comparezcan ante este Tribunal ó Juzgado competente; aperecidos que si no lo verificaran, les pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Teodoro Sarrión y José López Palomo; y habidos que sean, los pongan detenidos en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Tribunal; pues así lo ha acordado esta Sección por auto del día de hoy, dictado en el rollo de la causa que contra los mismos se sigue por hurto, procedente del Juzgado de instrucción de Sanlúcar de Barrameda.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 3 de Marzo de 1890.—Mariano Perujo y Luque.—Francisco de P. Serra.—Manuel de las Heras.—Antonio G. de Arbolea Veyán.

J—1520

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y de orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se cita para el día 5 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para que comparezcan ante la misma, á prestar declaración en la causa instruida en este Juzgado sobre robo de géneros á los sujetos siguientes:

Esperanza Alvarez Moreno, hija de Benito y de Concepción, natural de Triana, soltera, quincallera, de diez y siete años, y sin instrucción.

Manuel Antolín Torres, hijo de Antonio y de María, natural de Sevilla, soltero, quincallero, de veinticinco años, y con instrucción.

Francisca Díaz Araceli, hija de Joaquín y de Araceli, natural de Herrera, casada, quincallera, de veintidós años, sin instrucción.

María Durán Ortega, hija de Juan y de María, natural de Sevilla, viuda, vendedora, de cuarenta y siete años, sin instrucción.

Juan Martínez García, hijo de Francisco y de María, natural de Montilla, casado, encajero, de cuarenta y tres años, sin instrucción.

María Pulgar Alvarez, hija de José y de Juliana, natural de Madrid, soltera, vendedora, de veinticuatro años, sin instrucción.

José Fuentes Parra, hijo de Juan Manuel y de Ana, natural de Huércal Overa, casado, sirviente, de treinta y dos años y sin instrucción.

Manuel Antonio de la Cruz, expósito, de padres desconocidos, natural de la cuna de Sevilla, soltero, hojalatero, de veintisiete años, sin instrucción.

Miguel Pulgar Alvarez, hijo de José y de Juliana, natural de Torcoico, soltero, quincallero, de veinticinco años, sin instrucción.

Mateo Luna Durán, alias el Manco, hijo de Eleuterio y de María, natural de Herrera, sirviente, de treinta y ocho años, con instrucción.

Y Tomás Roca Esteve, casado, empleado en las máquinas del ferrocarril en Villena, cuyo paradero de todos se ignora actualmente; previniéndoles, que de no hacerlo en expresado día, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Albacete á 12 de Marzo de 1890.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., José García.

J—1521

MADRID—NORTE

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte en los autos promovidos por D. José Gutiérrez Ossa contra D. Eduardo de Pablo Naveiras sobre reconocimiento de las firmas que autorizan cuatro pagarés librados en 6 y 17 de Mayo de 1889 á la orden de D. José Gutiérrez Ossa, é importantes en junto la cantidad de 2.250 pesetas, se cita por tercera y última vez al D. Eduardo de Pablo y Naveiras, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 20 del corriente, á las doce de la mañana, comparezca en la sala de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento, si no lo verifica, aunque para el solo efecto de despachar ejecución, se le tendrá por confeso en la legitimidad de las cuatro firmas que con su nombre y apellidos autorizan los mencionados pagarés, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Escribano, Juan Vivó.

X—1329

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago saber que en este Juzgado se sustancian autos de jurisdicción voluntaria, promovidos por Juan Iglesias Moure, vecino de Morcegueira, Municipio de la Peroja, sobre administración de los bienes de su hermano consanguíneo Antonio Ginés Iglesias, ausente, cuyo paradero se ignora, en cuyos autos acordé llamar á medio de edictos al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes que radican, parte en los términos del lugar de Lajas, Municipio de la Peroja, de donde el ausente fué vecino, y otra parte en el Municipio de Coles; previniéndoles, como por el presente les prevengo, que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á justificar su derecho con los correspondientes documentos; pues de no hacerlo, transcurrido el término, continuarán los autos conforme á derecho.

Dado en Orense á 4 de Febrero de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

X—1338

UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Valenzuela Castro, alias Cagueto y Tibarra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre robo se instruye contra el mismo en este de mi cargo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Ubeda á 4 de Marzo de 1890.—Antonio María Pombo.—Por su mandado, José Blanca.

J—1391

VALENCIA—MERCADO

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, instados por D. Joaquín Peris, en nombre de D. Fernando Núñez Robres, como Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, contra D. Carmelo Llosá y March sobre pago de 23.055 pesetas 50 céntimos, se ha pronunciado en 4 del corriente la sentencia publicada en el mismo día, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Valencia, á 4 de Marzo de 1890, el Sr. D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, en vista de estos autos ejecutivos instados por D. Fernando Núñez Robres y Salvador, Abogado, vecino y domiciliado en esta ciudad, en concepto de Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, como demandante ó ejecutante, siendo su Letrado Director D. Andrés Sanjuan y su Procurador en un principio D. Salvador Ibáñez, y por fallecimiento de éste D. Joaquín Peris, y de otra parte, como demandado ó ejecutado, D. Carmelo Llosá y March, del comercio, se ignora su actual domicilio, sin Abogado ni Procurador que le defienda y represente, sobre pago de 23.055 pesetas 50 céntimos:

Vistos los artículos 1.429 de la ley de Enjuiciamiento civil y siguientes;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que se embarguen en lo sucesivo, y con su producto entero y cumplido pago á la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad de la cantidad de 23.055 pesetas 50 céntimos é intereses pactados vencidos y que venzan en lo sucesivo, que le es en deber el D. Carmelo Llosá y March, y de las costas causadas y que se causen hasta su total y efectivo pago; y en atención á la rebeldía del D. Carmelo Llosá, publíquese lo necesario de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Pues por esta sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo. Eugenio Vidal.»

Y hallándose en rebeldía D. Carmelo Llosá é ignorándose su paradero, se publica el presente para que sirva de notificación en forma al mismo, que firmo en Valencia á 12 de Marzo de 1890.—Lorenzo Hernández.

X—1335

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á un sujeto conocido por Ameno, y otro de las señas que á continuación se expresan, residentes en esta ciudad en 15 de Febrero próximo finado, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Marzo de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Anastasio Helemara.

Señas del sujeto.

Estatura alta, delgado, barba negra, viste bombachos, chaqueta de lanilla á cuadros, y gorra de seda negra.

J—1464

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns DAÑO and BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Alcala, Alcorcón, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE MARZO DE 1890

Table of foreign exchange rates for items like Deuda perpetua, Fondos españoles, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 23'60-26'70 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'65 id.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN with columns LOCALIDADES, Ptas., and Cents., listing revenue from various locations.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of food prices: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino.

Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cerdos, and TOTAL.

Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Marzo de 1890.

Meteorological data table with columns HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, and ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 14 de Marzo de 1890.

Table of telegraphic reports with columns LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the Spanish Guide: Primera clase 30, Segunda idem 15, Tercera idem 12'50.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table of prices for Ultramar compilation: Península 8 pesetas, Provincias de Ultramar 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

LA EMBAJADA DE S. M. EL REY DE ITALIA CERCA de la Corte de España, hace saber que el dia 23 del mes de Diciembre del año 1889, falleció en el Hospital Civil de la ciudad de Avila, de resultas de las heridas recibidas, el súbdito italiano D. Francisco Antonio Aymar, quien vivía, en esta Corte, en la calle de los Reyes, núm. 18, piso segundo; y cita, llama y emplaza á todos cuantos interesados tengan algún derecho ó acción de cualquier clase contra el nombrado D. Francisco Antonio Aymar, para que la ejerciten ante ella dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID este anuncio; debiendo presentar los documentos justificativos de su reclamación en la Cancillería de esta Real Embajada, sita en la calle del Factor, número 3, y abierta al público todos los dias laborables, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1890.—Por delegación de S. E. el Embajador de S. M. el Rey de Italia, el Canciller de la Real Embajada, Carlo Berzolesse. X—1332

SANTOS DEL DIA

San Raimundo, Abad de Fitero y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 87 de abono.—Turno 3.º—Doña Juana la Loba.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 136 de abono.—Turno 1.º impar.—El crédito del vicio (estreno).—Sin comerlo ni beberlo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 6.ª—Mi misma cara.—Mam'zelle nilouche.

A las cuatro.—(Función en honor de Gayarre y á beneficio de los pobres de Madrid).—Muñete y verás.—Couplet por la Srta. Guerrero.—Lectura de poesías.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El arca de Noé.—El diamante rosa.—El arca de Noé.